



Subsecretaría del Interior

LEY 20.285 TRANSPARENCIA

ORD N° : 12.118

MAT : Solicitudes N°s AB001T0001458 -
AB001C0004399

ANT : Solicitud de Información Ley 20.285

SANTIAGO, 07 DE MAYO DE 2020

DE : SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

A :

Con fecha 16 y 28 de abril de 2020, se han recibido respectivamente las siguientes solicitudes de acceso a la información:

1. N° **AB001T0001458**, en la que se expone lo siguiente:

[Redacted] cédula nacional de identidad *[Redacted]* solicita la entrega de la información que a continuación se detalla, levantada desde el inicio de la reforma procesal penal chilena en su territorio respectivo: 1.- Informar el número de querellas penales interpuesta por el organismo invocando la ley n° 18.314, individualizándolas por RUC, RIT, Tribunal. 2.- Informar el resultado que han tenido las querellas en que se ha invocado la ley n° 18.314 (sentencia condenatoria, absolutoria, sobreseimiento, decisión de no perseverar, etc.); y en el evento de estar aún vigentes, indicar el estado en que se encuentran (etapa de investigación, audiencia preparatoria, juicio, recursos pendientes, etc.). 3.- Informar el número de reuniones, su periodicidad e instituciones participantes del ¿Comité de seguridad para la Araucanía¿ y/o ¿Comité Policial de la Macro Zona

18278678

Sur del País, y/o ¿Comité Regional de la Macro Zona Sur, indicando los objetivos de dicho Comité y las políticas de seguridad impulsadas. 4.- Indicar si consideran en sus registros la clasificación de delitos por ¿violencia rural, y en el evento de ser positivo, el número de casos desagregados por región y año. 5.- Indicar las políticas públicas desarrolladas para hacer frente a los fenómenos de violencia rural o delitos asociados a las reivindicaciones mapuche en la zona sur del país."

2. N° **AB001C0004399**, la que ha sido derivada mediante el Oficio N° 1179, de 23 de abril de 2020, de la Subsecretaría de Prevención del Delito, documento que se acompaña a esta presentación y en el cual se solicita, dentro del marco de nuestra competencia, dar respuesta a lo siguiente:

"1.- Informar el número de querrelas penales interpuesta por el organismo invocando la ley no 18.314 , individualizándolas por RUC. RIT, Tribunal. 2.- Informar el resultado que han tenido las querrelas en que se ha invocado la ley no 18.314 (sentencia condenatoria, absolutoria, sobreseimiento, decisión de no perseverar. etc.); y en el evento de estar aún vigentes, indicar el estado en que se encuentran (etapa de investigación, audiencia preparatoria,juicio, recursos pendientes , etc). 3.- Informar el número de reuniones, su periodicidad e instituciones participantes del "Comité de seguridad para la Araucanía " y/o "Comité Policial de la Macro Zona Sur del País", y/o "Comité Regional de la Macro Zona Sur", indicando los objetivos de dicho Comité (Las referencias a las reuniones de seguridad Indicando diferentes nombres, se debe a que a través de la prensa, se informa de las mismas bajo alguno de los nombres aquí referidos) 4.- Indicar si consideran en sus registros la clasificación de delitos por "Violencia rural", y en el evento de ser positivo, el número de casos desagregados por región y año. 5.- Indicar las políticas públicas desarrolladas para hacer frente a los fenómenos de violencia rural o delitos asociados a las reivindicaciones mapuche en la zona sur del país."

Al respecto, cabe advertir que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 10, de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, éste último comprende el derecho a acceder a la información contenida en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte. En este sentido, debe destacarse que la Ley N° 20.285, no obliga a los organismos públicos a generar, elaborar o producir información, sino a entregar la actualmente disponible.

Aclarado lo anterior, le informamos lo siguiente:

1. Se debe observar sobre las solicitudes del rubro, que si bien ingresaron por el canal habilitado para formular solicitudes de transparencia, en parte de ellas no requiere copia de resoluciones, expedientes u otro tipo de actos de la Administración. Por el contrario, se limita a exponer una lista de preguntas o a consultar por medidas o políticas gubernamentales.

En ese sentido, cabe mencionar que el artículo 4° de la precitada norma, dispone que el principio de transparencia de la función pública consiste en respetar y cautelar la publicidad de los actos, resoluciones, procedimientos y documentos de la Administración.

Que, tal principio ha venido a establecer un derecho que se circunscribe precisamente en acceder y recibir información que se encuentra en poder de los distintos órganos del Estado, lo que no debe confundirse con aquél que también dispone el artículo 19° N° 14, de la Constitución Política de la República, que asegura a todas las personas el derecho de presentar peticiones a la autoridad, sobre cualquier asunto de interés público y privado, sin otra limitación que la de proceder en términos respetuosos y convenientes.

Que, en efecto, aquellas consultas de sus solicitudes que no se circunscriban a lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley N° 20.285, o que se encuentren fuera del marco de competencia de la referida norma, serán archivadas sin más trámite.

2. En cuanto a la parte de su requerimiento en que solicita acceder al “(...) número de querellas penales interpuesta por el organismo invocando la ley no 18.314 (...)”, a continuación se dispone un cuadro que detalla las querellas presentadas entre el 11 de marzo del año 2006 al 05 de septiembre de 2019, invocando la Ley N°18.314, que determina conductas terroristas y fija su penalidad. Total: 111 querellas.

Región	(11-03-06 al 10-03-10)	(11-03-10 al 10-03-14)	(11-03-14 al 10-03-18)	(11-03-18 al 05-09-19)
Araucanía	5	8	11	39
Metropolitana	3	17	15	2
Biobío	0	0	3	6
Antofagasta	0	0	1	0
Los Ríos	0	0	0	1
Total	8	25	30	48

3. En cuanto a la parte de su requerimiento en que solicita acceder al “*resultado que han tenido las querellas en que se ha invocado la ley no 18.314*” se hace presente que la jurisprudencia ha reconocido que las consultas de materias de eventual carácter reservado deben ser conocidas por el organismo público que generó la información.

En consecuencia, y en conformidad a la primera parte del artículo 13° de la Ley de Transparencia, a la Instrucción N° 10 del Consejo para la Transparencia y en consideración de lo resuelto en el Amparo Rol C159-11 del mismo Consejo, se deriva a la **Comisión de Transparencia del Poder Judicial**, para que previo examen de admisibilidad, se pronuncien en los términos que corresponda.

4. En cuanto a la parte de su requerimiento en que solicita la individualización de las querellas presentadas con motivo de la ley n° 18.314, que determina conductas

terroristas y fija su penalidad, no es posible acceder fundado en las consideraciones que paso a exponer:

- i. La entrega de este tipo de información configura en la especie, la causal de secreto dispuesta en el artículo 21° N° 1 de la Ley de Transparencia, que establece la reserva respecto de los antecedentes cuya publicidad afecte el cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:

“a) si es en desmedro de la prevención, investigación y persecución de un crimen o simple delito o se trate de antecedentes necesarios a defensas jurídicas y judiciales.”

Lo anterior adquiere sustento al vincular la causal de reserva expuesta con el artículo 182 del Código Procesal Penal, que dispone *“(…) Las actuaciones de investigación realizadas por el ministerio público y por la policía serán secretas para los terceros ajenos al procedimiento (…)”*.

- ii. Por otro lado, la entrega de los antecedentes en comento, involucra la publicidad de información de carácter personal, siendo deber de esta Administración, en conformidad a lo expresado por el H. Consejo para la Transparencia, tutelar por la vía de solicitudes de acceso a la información.

Así ha sido dispuesto por la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, la cual en su artículo 2° Letras f) y g), señalan que los datos de carácter personal, son aquellos relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables. Asimismo, indica que los datos personales se refieren también a hechos o circunstancias de la vida privada, tales como el origen racial, las ideologías, estados de salud físicos o psíquicos, entre otros.

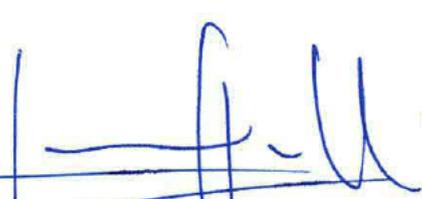
De ese modo, lo consultado en esta parte de su presentación, es además información de carácter reservada, siendo por consecuencia necesario invocar la causal de secreto dispuesta en el artículo 21º N° 2 de la precitada norma, que autoriza la denegación de información *“Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico”*.

- iii. Por tanto, si bien esta Subsecretaría de Estado, mediante la aplicación del principio de transparencia de la función pública, prevista en el artículo 11º, letra c), de la ley N° 20.285, reconoce el derecho de acceso a información inherente a las solicitudes de transparencia efectuadas por la ciudadanía, en este caso particular, no es posible acceder las razones expuestas en los párrafos precedentes.

Finalmente, en cumplimiento de la Instrucción General N° 10, de 2011, del Consejo para la Transparencia, cumpro con informarle que usted puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo, dentro de un plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación del presente oficio.

INCORPÓRESE el presente Oficio al Índice del artículo 23, de la Ley N° 20.285, una vez que se encuentre firme.

Saluda atentamente a usted



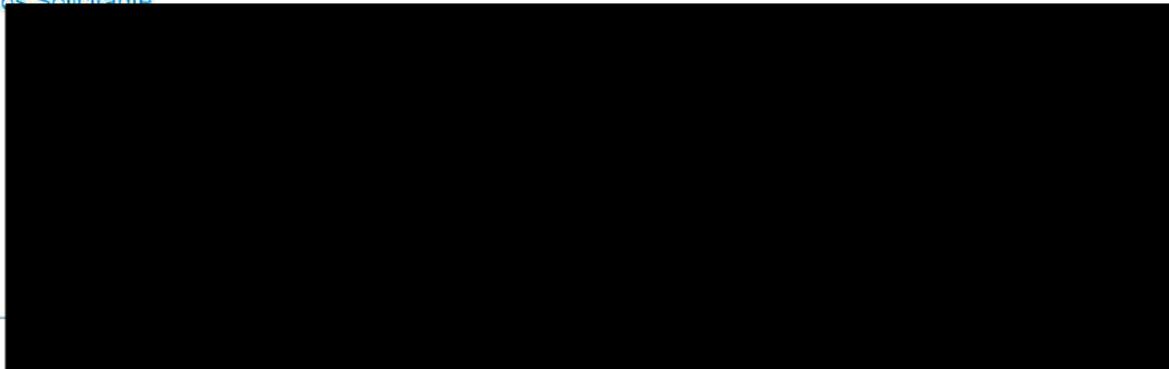
JUAN FRANCISCO GALLI BASILI
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR


JEFE DIVISIÓN JURÍDICA
COMISIÓN DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL
DISTRIBUCIÓN:

- 1) 
- 2) Gabinete Subsecretario del Interior
- 3) División Jurídica
- 4) Comisión de Transparencia del Poder Judicial
- 5) Oficina de Partes

Detalle de Solicitud: AB001T0001458**Estado Solicitud** Solicitud en Trámite**Fecha Ingreso** 16/04/2020[Detalle Formulario](#)**Tipo Solicitud** Acceso a Información (Ley20285)**Vía de Ingreso** Web**Materia****Temática****Programa****Estado** Solicitud en Trámite

Detalle Solicitud [REDACTED] cédula nacional de identidad [REDACTED] solicita la entrega de la información que a continuación se detalla, levantada desde el inicio de la reforma procesal penal chilena en su territorio respectivo: 1.- Informar el número de querellas penales interpuesta por el organismo invocando la ley n° 18.314, individualizándolas por RUC, RIT, Tribunal. 2.- Informar el resultado que han tenido las querellas en que se ha invocado la ley n° 18.314 (sentencia condenatoria, absolutoria, sobreseimiento, decisión de no perseverar, etc.); y en el evento de estar aún vigentes, indicar el estado en que se encuentran (etapa de investigación, audiencia preparatoria, juicio, recursos pendientes, etc.). 3.- Informar el número de reuniones, su periodicidad e instituciones participantes del ¿Comité de seguridad para la Araucanía¿ y/o ¿Comité Policial de la Macro Zona Sur del País¿, y/o ¿Comité Regional de la Macro Zona Sur¿, indicando los objetivos de dicho Comité y las políticas de seguridad impulsadas. 4.- Indicar si consideran en sus registros la clasificación de delitos por ¿violencia rural¿, y en el evento de ser positivo, el número de casos desagregados por región y año. 5.- Indicar las políticas públicas desarrolladas para hacer frente a los fenómenos de violencia rural o delitos asociados a las revindicaciones mapuche en la zona sur del país.

Observaciones**Usuario desea respuesta mediante:** ELEC[Datos Solicitante](#)

Detalle de Solicitud: AB001C0004399**Estado Solicitud** Solicitud en Trámite**Fecha Ingreso** 28/04/2020**Detalle Formulario****Tipo Solicitud** Acceso a Información (Ley20285)**Vía de Ingreso** Deriv.Externo (Carta)**Materia****Temática****Programa****Estado** Solicitud en Trámite

Detalle Solicitud "1.- Informar el número de querellas penales interpuesta por el organismo invocando la ley no 18.314 , individualizándolas por RUC. RIT, Tribunal. 2.- Informar el resultado que han tenido las querellas en que se ha invocado la ley no 18.314 (sentencia condenatoria, absolutoria, sobreseimiento, decisión de no perseverar. etc.); y en el evento de estar aún vigentes, indicar el estado en que se encuentran (etapa de investigación, audiencia preparatoria, juicio, recursos pendientes , etc). 3.- Informar el número de reuniones, su periodicidad e instituciones participantes del "Comité de seguridad para la Araucanía " y/o "Comité Policial de la Macro Zona Sur del País", y/o "Comité Regional de la Macro Zona Sur", indicando los objetivos de dicho Comité (Las referencias a las reuniones de seguridad Indicando diferentes nombres, se debe a que a través de la prensa, se informa de las mismas bajo alguno de los nombres aquí referidos) 4.- Indicar si consideran en sus registros la clasificación de delitos por "Violencia rural", y en el evento de ser positivo, el número de casos desagregados por región y año. 5.- Indicar las políticas públicas desarrolladas para hacer frente a los fenómenos de violencia rural o delitos asociados a las reivindicaciones mapuche en la zona sur del país."

Observaciones OFICIO N°1179 DE 23.04.2020 derivado por SPD (ID. **Usuario desea respuesta mediante:** Email**Datos Solicitante**